

Grupo C. Subalternos

	Mensual
a) Encargado general	6.600
b) Encargado de Sección	6.600
c) Listero	6.000
d) Conserje	6.000
e) Ordenanza	5.900
f) Capataz de Peones	6.000
g) Basculero Pesador	5.500
h) Guarda Jurado	5.900
i) Guarda o Sereno	5.900
j) Cobrador	5.800
k) Portero	5.900
l) Telefonista	5.900
m) Borones	3.800
n) Mujer de Limpieza	5.580

Grupo D. Obreros

	Diario	
a) Profesionales de oficio:		
Maestro	215	
Oficial de primera	202	
Oficial de segunda	200	
Oficial de tercera	196	
b) Ayudantes especialistas		197
c) Peón ayudante de fabricación	196	
d) Peón	195	
e) Aprendices:		
Aprendices de 17 años	114	
Aprendices de 18 años	114	
Aprendices de 15 años	78	
Aprendices de 14 años	78	
f) Pinches:		
Pinches de 11 a 15 años	78	
Pinches de 16 a 17 años	114	
g) y h) Encargadas de equipo y Monitoras		210
i) Oficiales	200	
j) Especialistas	195	
k) Operarias	190	

MINISTERIO DE COMERCIO

4763

CORRECCION de errores del Decreto 476/1974, de 21 de febrero, por el que se suspende por tres meses la aplicación de los derechos arancelarios establecidos a la importación de pasta de papel y de papel y cartón viejos para fabricar papel.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del mencionado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 47, de fecha 23 de febrero de 1974, se publica a continuación la rectificación oportuna:

En la página 3723, columna segunda, línea cinco, del artículo único, donde dice: «cuarenta y siete punto cero uno b)», debe decir: «cuarenta y siete punto cero uno B-uno-b)».

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

4764

DECRETO 561/1974, de 1 de marzo, por el que se reorganiza los servicios de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

Los servicios de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid se regulan en el Reglamento aprobado por Decreto tres mil ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintiocho de septiembre, desarrollándose por disposiciones posteriores de carácter orgánico.

El desenvolvimiento de las funciones de la Comisión del Área Metropolitana desde su creación permite hoy, con mayor perspectiva, detectar los puntos débiles de su estructura orgánica, aconsejando reforzarla en los niveles de decisión y ejecución, procurando la mayor coordinación y eficacia y, al propio tiempo, una más clara diferenciación de funciones y ámbitos de responsabilidad.

Los problemas que el desarrollo de Madrid obliga a resolver y las consecuencias que el mismo produce en un ámbito territorial cada vez más amplio, agudizan la necesidad de potenciar a través de medios orgánicos las características y funciones que estableció la Ley ciento veintinueve/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre.

Deben abordarse con urgencia acciones y trabajos que requieren una organización ágil y eficaz, con una capacidad de previsión y actuación que le permita ir por delante y no a la zaga de los problemas urbanísticos.

Así las acciones encomendadas por el III Plan de Desarrollo a la Comisión del Área, que incluyen tanto la revisión del Plan General de Ordenación del Área Metropolitana como la adquisición y preparación de suelo que demandan las necesidades ya acuciantes de Madrid, y la necesidad de conjuntar todas las acciones públicas y privadas, justifican el refuerzo de los instrumentos y medios que han de hacerlos viables.

El Delegado del Gobierno debe poder desarrollar adecuadamente su específica misión de coordinador de los entes públicos cuya gestión incide en alguna forma en el desarrollo urbanístico de los ámbitos de su actuación, descargando su actividad interna en la nueva figura del Gerente, que coordinará las desarrolladas por los Servicios técnicos.

La experiencia aconseja el desdoblamiento de la actividad de planeamiento como función esencial entre las atribuidas al Organismo en dos niveles, encomendados a unidades distintas, el de planeamiento, de gran ámbito, que desarrollará los estudios correspondientes al Área Metropolitana, y el de planeamiento local, cuya actividad se encamina a la resolución de la ordenación urbana a niveles municipales, dirigiendo, apoyando, aconsejando y sustituyendo, en su caso, la actividad que en este terreno puedan desarrollar los Ayuntamientos.

El control urbanístico, en cuanto debe fiscalizar los planes, proyectos y actuaciones privadas y públicas, controlar su ejecución para asegurar la calidad necesaria, e imponer la disciplina urbanística, debe ser objeto de la actuación de una unidad específica, independizándose de la promoción de suelo, que, efectuada directamente por el Organismo o impulsada por éste, debe, por su magnitud y necesidad de especial atención, encomendarse a un órgano concreto y especializado.

Conviene asimismo matizar y precisar la adscripción orgánica dentro del esquema de servicios de otros órganos y unidades, a fin de constituir un conjunto armónico.

La presente reorganización de los Servicios de la Comisión del Área en nada afecta a las específicas y facultades y competencias que la ley ciento veintinueve/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, y su Reglamento, aprobado por Decreto tres mil ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintiocho de septiembre, y la Ley Especial del Municipio de Madrid de once de julio de mil novecientos sesenta y tres, otorgan al Ayuntamiento de Madrid y a su Gerencia Municipal de Urbanismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, con aprobación de la Presidencia del Gobierno, de conformidad con el artículo trece/siete de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Se establece, bajo la directa dependencia del Delegado del Gobierno, un Gerente, que será nombrado por Decreto.